

Acta núm. 1 de la mesa de contratación

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA MESA, APERTURA I CALIFICACIÓN DEL «SOBRE A» CORRESPONDIENTE A LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL PROYECTO REFUNDIDO DE REFORMA DE PUNTA GROSSA I, FASE I, CON NUEVA RED DE SANEAMIENTO, ESTACIONES DE BOMBEO, ACONDICIONAMIENTO DE SECTORES DE RED PLUVIAL, NUEVA RED DE ABASTECIMIENTO, RED DE TELEFONÍA Y SUPRESIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS (EXP.: E0002/001953/2024).

En Es Mercadal, día 20 de agosto de 2024, en la sala de actos del Ayuntamiento, siendo las 08.00 h, se reúne la Mesa de Contratación para la evaluación de referencia, se reúnen las personas relacionadas, en la condición que para cada una de ellas se señala:

Composición de la mesa de contratación:

- Sr. Joan Palliser Riudavets, Alcalde del Ayuntamiento de Es Mercadal y presidente de la Mesa.
- Sr. Alfons Méndez Vidal, interventor del Ayuntamiento de Es Mercadal.
- Sr. Oscar Serrano Gomila, arquitecte de l'Ajuntament de Es Mercadal.
- Sra. María José Agudo Martínez, TAG del Ayuntamiento de Es Mercadal, actúa como asesora jurídica.
- Sr. Vicenç Tur Martí, secretario municipal del Ayuntamiento de Es Mercadal.
- Sra. Ruth Moll Salord, auxiliar administrativa del Ayuntamiento de Es Mercadal, actúa como secretaria.

Una vez abierta la sesión y constituida la Mesa de Contratación, teniendo en cuenta que el plazo de presentación de proposiciones finalizó el día 14 de agosto de 2024, a las 14.00 h, se procede al recuento de ofertas presentadas y se comprueba que se han presentado dos (2) dentro del plazo correspondiente, que son las siguientes:

1. NIF: A07405681 ANTONIO GOMILA, S.A. - AQUA-ILLES GESTION INTEGRAL DEL AGUA, S.L. Fecha de presentación: 14 de agosto de 2024 a las 13:28:49
2. NIF: A07116122 ANTONIO Y DIEGO, S.A. Fecha de presentación: 13 de agosto de 2024 a las 13:02:07

A continuación y previo inicio de apertura de ofertas, con la finalidad de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación referenciado, los miembros de la Mesa de Contratación, declaran:

1. Que no están sometidos a ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento y financiero de la



UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que están informados que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, tiene como fin evitar cualquier distorsión de la misma competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que no están sometidos a ninguna situación de «Abstención» del artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de régimen jurídico del sector público, establece que tendrán que abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», las cuales son:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro cuya resolución pueda influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o una situación de hecho asimilable, y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, representación o mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

4. Que no están sometidos a ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurren en sus personas ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015 que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.

5.- Que se comprometen a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a este escenario.

6.- Que conocen que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que es falsa, implicará las consecuencias disciplinarias/administrativas/ judiciales que establece la normativa de aplicación.

A continuación se abre el sobre A de los dos licitadores presentados ANTONIO GOMILA, S.A. - AQUA-ILLES GESTION INTEGRAL DEL AGUA, S.L, con NIF A07405681 y ANTONIO Y DIEGO SA, con NIF A07116122, y se procede a la descarga de la documentación. A causa del gran volumen



de archivos presentados, la Mesa de Contratación acuerda unánimemente que se suspenda la sesión para revisar y analizar con detenimiento el contenido.

En fecha 21 de agosto de 2024, a las 12.10 h, se reinicia la sesión para realizar la calificación de la documentación administrativa.

Una vez constituida nuevamente la Mesa, se procede a la calificación del sobre A correspondiente a la documentación administrativa del licitador ANTONIO GOMILA, S.A. - AQUA-ILLES GESTION INTEGRAL DEL AGUA, S.L. con NIF A07405681, que contiene la siguiente documentación:

- Declaración responsable (DEUC) ANTONIO GOMILA SA, según anexo I, firmada electrónicamente.
- Declaración responsable (DEUC) AQUA-ILLES GESTION INTEGRAL DEL AGUA, S.L, según anexo I, firmada electrónicamente.
- Autorizaciones de consulta.
- Anexos según PCAP, firmados electrónicamente.
- Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresas.
- Declaración de adscripción de medios.

Los miembros de la Mesa de contratación comprueban que ambas empresas se encuentran inscritas en el ROLECE y AQUA-ILLES GESTION INTEGRAL DEL AGUA, S.L, cumple con la clasificación exigida.

De acuerdo con el PCAP debe acreditarse tanto la clasificación como la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional. En la declaración responsable de ambas empresas se indica que cumplen con la solvencia exigida en los pliegos, pero no se cumplimenta debidamente el apartado IV como se especifica en la cláusula F.2 y F.3 (no se indica el volumen anual de negocios ni se relacionan las obras, el importe y el año). Por lo tanto, la mesa acuerda declarar admitida provisionalmente la proposición presentada y requerir la subsanación de las deficiencias expuestas, en la documentación administrativa.

A continuación se procede a la calificación del sobre A correspondiente a la documentación administrativa del licitador ANTONIO Y DIEGO SA, con NIF A07116122, que contiene la siguiente documentación:

- Declaración responsable (DEUC) ANTONIO Y DIEGO SA, según anexo I, firmada electrónicamente.
- Declaración responsable (DEUC) MELCHOR MASCARO SA, según anexo I, firmada electrónicamente.
- Autorizaciones de consulta.
- Anexos según PCAP, firmados electrónicamente.
- Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresas.
- Declaración de adscripción de medios.



Los miembros de la Mesa de contratación comprueban que ambas empresas se encuentran en el ROLECE y que MELCHOR MASCARO SA cumple con la clasificación exigida. En cuanto a las declaraciones responsables se detecta lo siguiente:

En el DEUC de ANTONIO Y DIEGO SA en lo referente a la solvencia técnica, en la relación de obras se indican unas cifras que abarcan años de inicio y de finalización distintos a una anualidad, por lo que no queda claro el cumplimiento de este requisito. De acuerdo con los pliegos, la mesa de contratación puede pedir a los licitadores las aclaraciones que se estimen oportunas sobre los certificados y documentos presentados, así como requerirle la presentación otros documentos complementarios. Por lo tanto, se acuerda requerir al licitador la presentación de una aclaración de la solvencia técnica.

En el DEUC de MELCHOR MASCARO S A, en el apartado solvencia económica y financiera cuando se indica el volumen de negocios anual general figuran los importes sin puntos ni comas, por lo que no se puede determinar si cumple con dicho requisito. Se señala como ejemplo la cantidad 90220358 EUR (Euro). Por lo tanto, debe cumplimentarse este apartado con las cifras y/o cantidades correctos donde se pueda ver si se trata de unidades o decimales, para poder determinar si cumple con dicho requisito o aportar los documentos justificativos que correspondan.

Lo mismo suceden en el apartado de capacidad técnica y profesional, puesto que las cifras que se indican no disponen de puntos o comas. Por lo tanto, para determinar si se cumple con la acreditación de la solvencia técnica o profesional exigida, de acuerdo con el PCAP, debe aportarse la relación de las obras ejecutadas en el curso de los últimos cinco años, que sean del mismo grupo de clasificación que el correspondiente al contrato que tienen que sumar un volumen anual, en el año de mayor ejecución no inferior a: 1.739.555,51 €; indicando los importes correctamente.

Finalmente, se recuerda que en las UTE la norma general es la acumulación. En palabras del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales y de acuerdo con la Resolución 205/2012:

“Aunque alguna de las empresas que integran la UTE no alcance las condiciones mínimas de solvencia técnica, económica y financiera exigidas en el pliego, -como sostiene la resolución impugnada en el supuesto aquí examinado- deberá procederse a la acumulación de la solvencia de las empresas que forman la UTE, de forma que si su sumatorio o acumulación alcanza los niveles requeridos en el PCAP deberá entenderse que la UTE alcanza la solvencia exigida en el pliego”.

Una vez revisada toda la documentación presentada por los licitadores, dado lo expuesto, los miembros de la Mesa de contratación, por unanimidad, acuerdan lo siguiente:

Primero: Admitir provisionalmente en esta licitación y requerir a los licitadores ANTONIO GOMILA, S.A. - AQUA-ILLES GESTION INTEGRAL DEL AGUA, S.L., para que en el plazo de 3 días naturales* a contar des de la fecha de envío de la notificación y publicación de esta acta en la Plataforma de Contratación del Estado presenten declaración responsable donde se indique la solvencia económica y financiera y técnica o profesional o la documentación justificativa que corresponda.

Identif. doc. elect.: ES:07037-2024-5697D78B-ID0B-434D-BBDE-9559D4B8B9E7 - 21/08/2024 12:09:19 Pag.:4/5
AJUNTAMENT DES MERCADAL-07037- Org.:07037 Validar: https://www.carpetaciudadana.org/esmercadal/validarDoc.aspx



Segundo: Admitir provisionalmente en esta licitación y requerir a ANTONIO Y DIEGO, S.A., MELCHOR MASCARO S.A. , respectivamente, para que en el plazo de 3 días naturales* a contar des de la fecha de envío de la notificación y publicación de esta acta en la Plataforma de Contratación del Estado, presenten la documentación correspondiente indicada más arriba:

- Aclaración sobre la solvencia técnica de ANTONIO Y DIEGO S.A.
- DEUC de MELCHOR MASCARO SA, con los importes correctamente introducidos (con puntos y comas), de manera que se acredite el cumplimiento de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

*Si el último día de plazo es inhábil, este se debe entender prorrogado al primer día hábil siguiente (D.A.12 LCSP).

Tercero: Recordar que con carácter previo a la valoración de las ofertas el órgano de contratación realizará el análisis del riesgo de conflicto de interés a través de la herramienta informática de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) habilitada a tal efecto.

Y para que conste, se da por finalizada la sesión y se somete esta acta a la firma de la secretaria y el presidente.

En Es Mercadal, a la fecha de la firma
Documento firmado electrónicamente

Identif. doc. elect.: ES:07037-2024-5697D78B-1D0B-434D-BBDE-9559D4B8B9E7 21/08/2024 12:09:19 Pag.:5/5
AJUNTAMENT DES MERCADAL-07037- Org.:07037 Validar: <https://www.carpetaciudadana.org/esmercadal/validarDoc.aspx>

